



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

ACUERDO PLENARIO.

**INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO
DE SENTENCIA.**

RECURSO DE APELACIÓN.

EXPEDIENTE: RAP 79/2016-INC 1.

ACTOR: PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

AUTORIDAD	RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL	DEL ORGANISMO
PÚBLICO LOCAL	ELECTORAL DE
VERACRUZ.	

**XALAPA DE ENRÍQUEZ, VERACRUZ, A ONCE DE ENERO
DE DOS MIL DIECISIETE.**

Se da cuenta al Pleno del Tribunal Electoral de Veracruz, con el estado que guardan las actuaciones del presente cuaderno incidental y con la documentación siguiente:

1. Oficio número OPLEV/SE/013/2017, signado por el Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Veracruz, mediante el cual da cumplimiento al requerimiento efectuado por auto que antecede.

Al respecto, se **ACUERDA:**

I. RECEPCIÓN. Téngase por recibida la documentación de cuenta y agréguese al expediente en el que se actúa para que surta sus efectos legales conducentes.

II. ACTUACIÓN COLEGIADA. Los artículos 37, fracción I, 109 y 128 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral de Veracruz, otorgan a los Magistrados la atribución para sustanciar bajo su estricta responsabilidad y con el apoyo de las

Secretarias o Secretarios de Estudio y Cuenta adscritos a su ponencia, los medios de impugnación que le sean turnados para su conocimiento, esto es, tienen la facultad para emitir acuerdos de recepción, radicación, admisión, cierre de instrucción y demás que sean necesarios para la resolución de los asuntos.

Lo anterior, tiene razón de ser si se toma en consideración que el objeto es lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto; por ello, es que se concedió a los Magistrados, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente.

Empero, cuando se tratan de cuestiones distintas a las antes aludidas, esto es, de que lo que se provea en un expediente sea una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario o temas en los que se tomen decisiones trascendentales antes y después del dictado de la sentencia, debe ser competencia del Pleno de este Tribunal y no del Magistrado Instructor, por quedar comprendidas en el ámbito general del órgano colegiado.

En el caso, la materia del presente proveído se enfoca en determinar si la sentencia emitida en el recurso de apelación RAP 79/2016 se encuentra cumplida; por lo que, la competencia para su emisión se surte a favor del Pleno de este órgano jurisdiccional, habida cuenta que se refiere a una



TRIBUNAL ELECTORAL
DE VERACRUZ

cuestión suscitada con posterioridad a la resolución de un asunto, en donde si el Tribunal Electoral en Pleno sentenció a realizar una determinada conducta, ahora le corresponde al mismo, en Pleno, resolver si las autoridades responsables y vinculadas acataron lo ordenado.

Al respecto, resulta aplicable *mutatis mutandis* el criterio contenido en la tesis de jurisprudencia **11/99**, sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

III. CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA. La sentencia emitida en el expediente RAP 79/2016 ordenó a la SEFIPLAN entregar al OPLE Veracruz la cantidad de \$4,824,499.60 (cuatro millones ochocientos veinticuatro mil cuatrocientos noventa y nueve pesos 60/100 M.N.) que corresponden a la prerrogativa del PAN del mes de octubre de dos mil dieciséis, recurso concerniente al capítulo 4000 de rubro "Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas" que es el relativo a las prerrogativas de los partidos políticos.

Una vez que recibiera el OPLE Veracruz la cantidad de dinero relativa al financiamiento público del mes de octubre, debía entregársela de manera inmediata al PAN, es decir, depositarla a su cuenta bancaria.